

RESOLUCIÓN No. **548** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, FIJACION Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACION DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 y el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, a las Contralorías Departamentales ejercer la Función Pública del Control Fiscal de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993, Ley 330 de 1996 y las leyes 610 y 617 de 2000.

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000, faculta el cobro de la cuota de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden departamental, calculada en el punto dos por ciento (0.2%) del monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos del crédito, los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, que establece: “Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales. El limite de gastos previsto en el artículo 9 de la Ley 617 de 2001 seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

Que según el artículo 97 de la Ley 715 de 2001 en ningún caso se podrá establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las Contralorías Territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que, para el adecuado ejercicio de la función pública del Control Fiscal, se hace imprescriptible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje contemplada en la Ley 617 de 2000 y de acuerdo con las declaraciones

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 548 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, FIJACION Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACION DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”

procedentes a los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Huila.

Que la determinación de la cuota de fiscalización para cada entidad vigilada debe ser fijada individualmente mediante resolución expedida por el Contralor Departamental del Huila.

Que, de conformidad con lo anteriormente enunciado, la Contraloría Departamental del Huila deberá establecer la cuota de fiscalización para cada vigencia fiscal, que regirá para la Entidades Descentralizadas del Orden Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:
CAPITULO I**

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONCEPTO: La cuota de fiscalización es un tributo de carácter especial derivado de la facultad impositiva del Estado, que se constituye en un recurso público (Sentencia C- 1148/01, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

ARTÍCULO 2°. PERIORIZIDAD: La Contraloría Departamental del Huila liquidará y cobrará anualmente y de manera individual la cuota de fiscalización a cada sujeto de control, mediante acto administrativo debidamente motivado, una vez rendida la cuenta a la Contraloría Departamental del Huila.

CAPITULO II ELEMENTOS SUSTANCIALES

ARTÍCULO 3°. ORIGEN DE LA OBLIGACION: La Ley 617 de 2001 en el párrafo del artículo 9 en concordancia con la Ley 1416 de 2010, establece la cuota de fiscalización que cobran las Contralorías Territoriales a los entes u organismos que son sujeto de control fiscal y determinó el porcentaje de dicha cuota y la base de ingresos para su cálculo.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 548 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, FIJACION Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACION DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA DE LA OBLIGACION: De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Huila cobrará la cuota de fiscalización a los organismos y entidades públicas o privadas y a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.

ARTÍCULO 5°. SUJETOS OBLIGADOS: Las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 68 y el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO 6°. BASE DE LIQUIDACION: Corresponde al punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, (Parágrafo, Artículo 9, Ley 617 de 2000) y los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (Artículo 97 Ley 715 de 2001). Además de las exclusiones determinadas en las leyes y jurisprudencia vigentes.

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION**

ARTÍCULO 7°. RENDICION DE LA INFORMACION: Para aplicar la cuota de fiscalización, los sujetos obligados, deberán remitir la información requerida en los términos y oportunidad establecida por la Contraloría Departamental del Huila, o podrá ser tomada de la rendición de cuentas requerida a todos los entes que fiscaliza la Contraloría del Huila c. cualquier otro mecanismo que se establezca para recolectar la información.

PARAGRAFO: Cuando el sujeto de control no rinda la información solicitada en la oportunidad establecida por la Contraloría Departamental del Huila, necesaria para determinar la base de liquidación y calcular la cuota de fiscalización, se podrá obtener la información por cualquier otro medio que permita su recolección, o podrá adelantar las actuaciones de fiscalización necesarias para su recopilación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 548 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, FIJACION Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACION DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”

ARTÍCULO 8°. ERRORES E INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION: La información que reporten los sujetos de control fiscal para el cálculo de la cuota de fiscalización, a través del Sistema de Rendición de Cuenta o cualquier otro mecanismo que establezca la Contraloría Departamental del Huila para su recolección, es de carácter oficial y se constituye en plena prueba de su realidad presupuestal, económica y financiera. De presentarse errores o inconsistencias en la misma, se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 9°. FIJACION DE LA TARIFA FISCAL: Una vez recopilada y consolidada la información señalada en los artículos anteriores, se procederá a liquidar la cuota de fiscalización para cada entidad u organismo de manera individual mediante acto administrativo.

CAPITULO IV NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 10°. NOTIFICACIONES: Delegase en la Oficina Administrativa y Financiera la notificación de la resolución que fija el valor de la cuota de fiscalización al representante legal o quien haga sus veces o al apoderado debidamente constituido de los sujetos de control, con domicilio dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 11°. RECURSOS: Contra la resolución que fija la cuota de fiscalización, procede el recurso de reposición ante el Contralor del Departamento del Huila.

PARAGRAFO: Las notificaciones y los recursos se efectuarán y resolverán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o electrónicamente de conformidad con lo indicado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE PAGO

ARTÍCULO 12°. PAGO: El sujeto de Control Fiscal, una vez notificado el acto administrativo que fija la cuota de fiscalización, tiene la obligación de pagar el valor fijado por este concepto de acuerdo con lo establecido en la cuenta de cobro y en el tiempo allí determinado, emitida por la Contraloría Departamental del Huila.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 548 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, FIJACION Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACION DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”

PARAGRAFO: El incumplimiento en los términos descritos en la cuenta de cobro, dará lugar al inicio del respectivo trámite de cobro persuasivo, de conformidad con los parámetros establecidos en el manual del proceso coactivo de la Contraloría Departamental del Huila.

ARTÍCULO 13°. PLAZO MAXIMO DE PAGO: Se ordena pagar la cuota de auditaje o fiscalización dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes de acuerdo con los valores establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales deberán consignarse en las cuentas que se disponen en la presente resolución.

ARTÍCULO 14°. CUENTAS BANCARIAS: Las entidades sujetas a esta resolución deberán consignar el valor de la cuota de fiscalización en la respectiva cuenta bancaria que se indique en el acto administrativo de liquidación, donde deberá allegarse copia de la consignación o transferencia vía correo electrónico a la dirección info@contraloriahuila.gov.co o en físico a la Carrera 4 Calle 8 esquina, Edificio Gobernación del Huila, Quinto piso, con el fin de realizar el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 15°. AJUSTES: Los valores calculados en el acto administrativo que determine la cuota de fiscalización para el sujeto de control podrá modificarse de acuerdo con la verificación que se haga en su ejecución de ingresos de las vigencias.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 16°. MERITO EJECUTIVO: Una vez ejecutoriada el acto administrativo que fije cuota de fiscalización a determinado sujeto de control, prestará merito ejecutivo con el fin de dar inicio al proceso coactivo de la cuota de fiscalización o auditaje en caso de incumplimiento por parte de los sujetos de control en concordancia con las consideraciones señaladas.

ARTÍCULO 17°. SANCIONES: Se ordenará el traslado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila con el fin de que adelante el respectivo proceso administrativo sancionatorio en caso de

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. **548** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS FRENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, FIJACION Y COBRO DE LA CUOTA DE FISCALIZACION DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA”

incumplimiento en el pago de la cuota de auditaje o fiscalización o en caso de reportar información errónea que impida el ejercicio del control fiscal.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN: La presente Resolución será publicada en la página web institucional de la Contraloría Departamental del Huila.

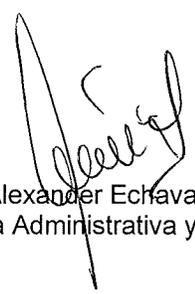
ARTÍCULO 19°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, 30 DTC 2020



AMAURY LUIS FLOREZ REINO
Contralor Departamental del Huila.



Proyectó: Alexander Echavarría Losada
Jefe Oficina Administrativa y Financiera



Reviso: Diana Carolina Fernández R.
Jefe Oficina asesora Jurídica